



Informe Jurídico

DE LA CONSTRUCCIÓN

Ley N° 20.087

Nuevo Procedimiento Laboral.

Ley N° 20.022

Aumenta Número de Juzgados del Trabajo y crea los de Cobranza Laboral y Previsional.

Ley N° 20.023

Modificaciones al Procedimiento de Cobranza Laboral y Previsional.

FISCALÍA
Cámara Chilena de la Construcción
Marchant Pereira N° 10, Piso 3
Providencia, Santiago.
Teléfono 376 3385 / Fax 371 3431
www.camaraconstruccion.cl

LEY N° 20.087, NUEVO PROCEDIMIENTO LABORAL



Con fecha 3 de enero de 2006, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.087 que sustituyó el Libro V del Código del Trabajo, modificando profundamente la forma cómo se tramitarán los juicios del trabajo, los cuales, a partir de marzo de 2007, se resolverán en procedimientos orales, concentrados y con una activa participación del juez a cargo de resolver la controversia. Con este proyecto, se completa la reforma a la Justicia del Trabajo que también incluyó una reforma a los juicios de Cobranza Previsional, así como el aumento en el número de Tribunales del Trabajo y la creación de los nuevos Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional.

Con la finalidad de entregarles a nuestros socios una clara visión de las reformas que dichos proyectos generarán en el sistema judicial laboral, a continuación enunciamos los principales cambios introducidos por estas leyes, así como sus efectos.

1. Antecedentes de la Reforma.

En el año 2002, los Ministerios de Justicia y del Trabajo constituyeron un Foro para la Reforma al Procedimiento Laboral, con miras a estudiar la modificación de toda la estructura procesal vinculada al ejercicio de los derechos laborales y previsionales. La idea era proponer un procedimiento que permitiera corregir las graves deficiencias que se observan hoy en la Justicia Laboral y Previsional, principalmente en lo relativo a la excesiva demora en la tramitación de los juicios y a la escasa presencia del Juez durante las distintas actuaciones del proceso, ambas situaciones causadas por el limitado número de jueces del trabajo existentes en nuestro país y, asimismo, por la excesiva carga de trabajo a que son sometidos. De esta manera, se buscaba adecuar la normativa procesal del trabajo a criterios y principios modernos, similares a los que se han incorporado en las anteriores Reformas Procesales en materia Penal y de Juzgados de Familia.

Por tanto, la modernización de la Justicia del Trabajo apuntó a los siguientes objetivos:

- a. Reducir considerablemente los plazos para resolver las controversias laborales.
- b. Aumentar la cobertura de tribunales especializados en el país.
- c. Aumentar el número de jueces del trabajo en aquellas ciudades con mayor sobrecarga de juicios laborales y previsionales.
- d. Crear tribunales especiales de cobranza previsional.
- e. Dotar a ambos tipos de tribunales de una estructura orgánica más adecuada a su tarea.
- f. Establecer nuevos procedimientos de tipo oral y concentrado.

A fin de cumplir los objetivos señalados, a la fecha, han sido publicadas la Ley N° 20.022 (publicada en el Diario oficial del día 30 de mayo de 2005) que crea nuevos juzgados laborales y de cobranza previsional; la Ley N° 20.023 (publicada en el Diario oficial del día 31 de mayo de 2005) que establece nuevas normas relativas a la cobranza de las cotizaciones de seguridad social y, la Ley N° 20.087 que sustituye el procedimiento laboral, el cual con fecha 15 de diciembre de 2005 fue promulgada y publicada en el Diario Oficial el día 3 de enero de 2006.

2. Aumento de Tribunales y Jueces del Trabajo. Separación de la Justicia Propiamente Laboral de la Cobranza Previsional y de la Ejecución de Fallos.

La Ley N° 20.022 aumenta la cantidad de tribunales y jueces del trabajo y especializa la labor que éstos desempeñan, entregando el conocimiento de materias relativas a la cobranza laboral y previsional, a los nuevos Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que crea. Actualmente, cerca del 80% de las causas que son conocidas por los Juzgados del Trabajo son juicios de cobranza laboral o previsional, las cuales generan una gran carga de trabajo para el reducido número de jueces especializados.

Esta ley buscó aumentar el número de juzgados y de jueces con competencia especial en materias laborales y, además, creó una serie de tribunales especializados en las labores de cobranza laboral y previsional.

De esta manera, la ley estableció **20 Juzgados Laborales nuevos, con un total de 40 jueces del trabajo**, para las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Valdivia, Puerto Montt, y Punta Arenas, las que contarán con un Juez del Trabajo, mientras que en La Serena, Valparaíso y Temuco existirán dos jueces del trabajo. Finalmente, para Santiago están contemplados tres juzgados del trabajo, con un total de 17 jueces (serán los denominados “tribunales unipersonales de composición múltiple”), otro juzgado en San Miguel con dos jueces y uno para San Bernardo.

El proyecto contempla, además, cuatro Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, con un total de nueve magistrados, los que conocerán del cumplimiento de obligaciones que emanan de títulos ejecutivos y, en especial, de la ejecución de cobranzas judiciales de imposiciones, aportes y multas de las instituciones de previsión social. De los nuevos tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, uno estará en Santiago y contará con seis jueces y los tres restantes se distribuirán entre San Miguel, Valparaíso y Concepción, con un juez cada uno.

Como se aprecia, muchas ciudades importantes de nuestro país no contarán con Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, razón por la cual serán los propios Tribunales del Trabajo los que deberán hacerse cargo de este tipo de gestiones, lo que evidentemente entrará en conflicto con el objetivo de esta reforma, que es especializar y agilizar la resolución de los conflictos laborales por medio de jueces dedicados exclusivamente a este tipo de controversias. A mayor abundamiento, en aquellas localidades que no cuenten con un Juzgado del Trabajo especializado ni con un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, serán los Juzgados de Letras de competencia común los llamados a resolver los conflictos laborales, tanto en lo relativo a los juicios declarativos como a los de cobranza.

Se ha señalado con insistencia que el número de tribunales debería incrementarse, si se aspira a lograr efectivamente una reducción significativa en la duración de los juicios laborales.

3. Modificación del Procedimiento de Cobro de Cotizaciones Previsionales y Sanciones más Estrictas por Incumplimiento de Normas Previsionales.

La Ley N° 20.023 introdujo importantes modificaciones a la Ley N° 17.322 sobre cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, siendo los siguientes cambios los más importantes:

- a.** Se faculta, además de las instituciones de previsión, a los trabajadores, al sindicato o organización sindical a que se encuentre afiliado, a requerimiento de aquél, a ejercer las acciones de cobro de cotizaciones previsionales, sin que requiera patrocinio de abogado.
- b.** Una vez deducida la acción, el tribunal debe actuar de oficio, no pudiendo alegarse por las partes el abandono del procedimiento.
- c.** Interpuesta la demanda, a petición de parte, el tribunal ordenará a la Tesorería General de la República que retenga de la devolución de impuestos a la renta que corresponda al empleador moroso el monto de las cotizaciones que se encontrare impago.
- d.** Las actuaciones procesales pueden realizarse por medios electrónicos y a solicitud de parte, las notificaciones podrán ser efectuadas por medios electrónicos, o por algún otro que se designe.

- e. El ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, previa consignación de la suma total que se ordena pagar. La apelación se verá en cuenta a menos que las partes de común acuerdo soliciten alegatos.
- f. Se incrementan las multas de 0,5 a 0,75 UF por no declaración de cotizaciones e imposiciones, o si éstas se efectúan en forma incompleta o errónea y varía también el interés penal por las deudas previsionales: interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, aumentado ya no en un 20%, sino que en un 50%.

4. Nuevo Procedimiento Laboral, Ley Nº 20.087

Con relación a la reforma al procedimiento laboral, el proyecto original presentado en 2002 por el Gobierno contemplaba un juicio oral que se desarrollaba en una única audiencia de contestación, prueba y sentencia (lo que provocaba una serie de inconvenientes en las alegaciones y defensas de las partes y en el desarrollo de la prueba); no se permitía en la práctica la posibilidad de apelar contra la sentencia definitiva, incorporaba el daño moral dentro de lo que podía demandarse ante el Juzgado del Trabajo, y establecía un título nuevo dentro del Código del Trabajo, destinado a proteger ampliamente los llamados “derechos fundamentales de los trabajadores” (los cuales no aparecían definidos ni limitados), por medio de un procedimiento excesivamente concentrado.

En la discusión parlamentaria se presentaron numerosas indicaciones tendientes a corregir las deficiencias antes mencionadas. En ese sentido, la Cámara desarrolló una activa labor de difusión de estas deficiencias y de proposición de indicaciones ante autoridades de diversos sectores y, junto con la Confederación de la Producción y del Comercio, se logró generar el convencimiento que el proyecto debía ser enmendado en muchas de sus normas propuestas, sobre la base de criterios eminentemente técnicos.

La Ley Nº 20.087, cuya entrada en vigencia está fijada para el 1 de Marzo del año 2007, reemplaza todo el Capítulo II del Título I y el Título II, del Libro V del Código del Trabajo, y modifica los artículos 420 sobre competencia de los tribunales; 292, 294 sobre prácticas antisindicales o desleales; 349 y 389 todos del Código del Trabajo.

4.1. Procedimiento ordinario laboral

Se sustituye el procedimiento ordinario laboral en su totalidad, estableciéndose procedimientos orales, públicos y concentrados, en los que debe primar la intermediación, las actuaciones de oficio, es decir, ordenadas por iniciativa del juez; celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y la gratuidad en el desarrollo de los juicios del trabajo:

a) Oralidad y publicidad

Las actuaciones procesales serán orales y públicas, debiendo ser registradas por cualquier medio que pueda producir fe que no implique escrituración y que permita garantizar la fidelidad, conservación y reproducción de su contenido.

b) Inmediación

Las audiencias deben ser desarrolladas en su totalidad ante el juez de la causa, quien no puede delegar sus funciones, sancionándose el incumplimiento de este deber con la nulidad insanable de las actuaciones.

c) Concentración

El procedimiento se desarrollará en sólo dos audiencias, la primera preparatoria y la segunda de juicio.

La audiencia preparatoria será de contestación de la demanda, seguida del llamado del juez a conciliación y, finalmente, la proposición de las pruebas que cada parte pretenda rendir en la audiencia de juicio, las cuales serán evaluadas por el tribunal. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se admitió a tramitación la demanda, debiendo ser notificada a lo menos diez días antes de la fecha de su realización.

La audiencia de juicio debe realizarse en un plazo no superior a 30 días después de la audiencia de preparación. En ella deberán rendirse las pruebas ofrecidas por las partes y calificadas como pertinentes por el tribunal, así como también las decretadas de oficio por el tribunal.

Rendida la prueba, las partes podrán formular observaciones, debiendo el tribunal dictar sentencia de inmediato, o a más tardar dentro del décimo quinto día.

En cuanto a los recursos, si bien procede la apelación, sólo se podrá plantear en contra de sentencias definitivas de primera instancia, de sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, de resoluciones que se pronuncien sobre medidas cautelares y de aquellas que fijen el monto de las liquidaciones o reliquidaciones de beneficios de seguridad social, gozando la causa de preferencia para su vista en las Cortes de Apelaciones.

d) Impulso procesal de oficio

El tribunal, una vez requerida su intervención, debe actuar de oficio. Puede decretar las pruebas que sean necesarias, aun cuando no hayan sido solicitadas por las partes y debe adoptar las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso o su prolongación indebida, no siendo aplicable el abandono del procedimiento.

e) Celeridad

Se debe evitar toda dilación o extensión del juicio a cuestiones accesorias a éste, por lo que el juez estará facultado para rechazar actuaciones dilatorias de las partes.

f) Buena fe procesal

Se faculta al tribunal a adoptar las medidas necesarias para impedir el fraude, la colusión, el abuso del derecho y las actuaciones dilatorias.

g) Gratuidad

Se establece la gratuidad de las actuaciones y se garantiza a aquellas personas que gocen de privilegio de pobreza el derecho a defensa letrada gratuita por parte de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

4.2. Procedimiento de Tutela Laboral

Se establece un procedimiento especial que se aplicará para resolver las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores, acotándolos específicamente a algunos de los reconocidos en el artículo 19 de nuestra Constitución Política de la República, como son el derecho a la vida y a la integridad física y síquica; el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia; la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada; la libertad de conciencia; la libertad para emitir opinión; la libertad del trabajo y el derecho a su libre elección, como también aquellos actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2 del Código del Trabajo.

La tramitación de este procedimiento gozará de preferencia respecto de todas las demás causas que se tramiten ante el tribunal y se substanciará conforme a las normas de aplicación general.

4.3. Procedimiento Monitorio

La ley contempla una serie de normas especiales tendientes a resolver la forma cómo se tramitarán aquellas controversias cuya cuantía sea igual o inferior a ocho ingresos mínimos mensuales, es decir, algo más de \$1.000.000.

Este tipo de juicios se iniciará por medio de un reclamo ante la Inspección del Trabajo, la cual deberá citar a comparendo a las partes, al que las partes deberán concurrir con todos los medios de prueba. En caso que en dicho comparendo no se logre la conciliación de las partes, la Inspección debe enviar el acta de comparendo y los instrumentos presentados por las partes al tribunal laboral correspondiente, el cual se pronunciará de inmediato, sin oír a las partes.

Sin embargo, las partes podrán reclamar en contra de la decisión del tribunal. Si esto sucede, el tribunal deberá citar a ambas partes a una audiencia que será preparatoria del juicio, siguiéndose a continuación las reglas del procedimiento ordinario.

4.4. Procedimiento de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas

Se establece que el reclamo de multas administrativas se regirá por el procedimiento de aplicación general, debiendo interponerse el reclamo en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva ante el Juez del Trabajo respectivo en contra del Jefe de la Inspección del Trabajo provincial o comunal. Es importante mencionar que la reforma elimina la obligación de consignar un tercio de la multa para poder recurrir en su contra.

4.5. Prácticas antisindicales o desleales

Se aumenta el monto de las sanciones por prácticas antisindicales en el evento de existir reincidencia entre 100 y 150 UTM.

En caso de despido de trabajadores beneficiados por fuero sindical, el juez junto, con ordenar su reincorporación, debe ordenar el pago de las remuneraciones y demás prestaciones por el período comprendido entre la fecha del despido y aquella en que se materialice la reincorporación, bajo apercibimiento de multa de 50 a 100 UTM.

Para los efectos de la reincorporación, el juez debe señalar el día y la hora en que esta diligencia se debe cumplir.

4.6. Competencia de los Juzgados del Trabajo

Se establece que los Juzgados del Trabajo serán competentes para conocer las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas de previsión y seguridad social, planteadas por pensionados o por trabajadores activos.

5. Cronograma de Implementación.

Las normas que modifican los procedimientos de cobro de imposiciones, así como las referidas a los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, comienzan a regir el 1 de Marzo de 2006. Por su parte, las disposiciones, sobre nuevos juzgados del trabajo y de cobranza laboral y previsional, así como las relativas al nuevo procedimiento, entrarán en vigor el 1 de Marzo de 2007.



TABLA DE CÁLCULO DEL
 IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y
 GLOBAL COMPLEMENTARIO DE ENERO DE 2006

Período	Monto de Renta Imponible		Factor	UTM \$ 31.508	
	Desde	Hasta		Cantidad a Rebajar Incluido 10% UTM	Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo
	M	- 0 -		425.358,00	0,00
E	425.358,01	945.240,00	0,05	21.267,90	3 %
N	945.240,01	1.575.400,00	0,10	68.529,90	6 %
S	1.575.400,01	2.205.560,00	0,15	147.299,90	8 %
U	2.205.560,01	2.835.720,00	0,25	367.855,90	12 %
A	2.835.720,01	3.780.960,00	0,32	566.356,30	17 %
L	3.780.960,01	4.726.200,00	0,37	755.404,30	21 %
	4.726.200,01	Y MAS	0,40	897.190,30	Más de 21 %

	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIO
LÍMITE EXENTO	\$ 425.358,00	\$ 212.679,00	\$ 99.250,25	\$ 14.178,65

El INFORME JURÍDICO DE LA CONSTRUCCIÓN es una publicación de la Fiscalía de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., que tiene por finalidad mantener adecuada y oportunamente informados a sus socios sobre las normas legales y reglamentarias que regulan su actividad empresarial.

Descriptores: Código del Trabajo, Libro V, Jurisdicción Laboral,
Nuevos Tribunales del Trabajo y de Cobranza Previsional.

Fiscal: Augusto Bruna Vargas.

Abogado Informante: Pablo Gutiérrez Monroe.



FISCALÍA

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10, Piso 3

Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 371 3431

www.camaraconstruccion.cl